

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que la notificación remitida a la demandada PERFILES Y SOLUCIONES LOGÍSTICAS S.A.S., por medio de mensaje de datos, registra apertura el 20 de abril de 2023, por tanto, **se entiende notificada el 24 de abril de 2023** (art. 8° Ley 2213 de 2022).

De otra parte, advierte el Despacho que la notificación de la sociedad demandada SERVICIOS FINANCIEROS CABANA S.A.S., no se surtió en debida forma, considerando que el mensaje de datos fue remitido al correo gerencia@serficabana.com, dirección que no coincide con la que aparece inscrita en el registro mercantil (serficabana1@gmail.com).

Empero, con memorial radicado el pasado 4 de mayo, la sociedad SERVICIOS FINANCIEROS CABANA S.A.S., remite poder especial.

Por tanto, se reconoce personería para actuar como apoderado especial de la sociedad SERVICIOS FINANCIEROS CABANA S.A.S., al abogado CÉSAR ALBERTO ROBLES DÍAZ, conforme al mandato conferido por el señor JOSÉ MIGUEL GARCÍA VÁSQUEZ, representante legal de esa persona jurídica, según certificado de existencia y representación legal que obra en el expediente.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por **notificada por conducta concluyente a la demandada SERVICIOS FINANCIEROS CABANA S.A.S.** del auto admisorio de la demanda proferido el 11 de abril de 2023 y de la actuación que se ha surtido hasta el momento, el día en que se notifique esta providencia por ESTADO.

Por secretaría, remítase a la demandada SERVICIOS FINANCIEROS CABANA S.A.S., y a su apoderado la demanda, sus anexos, el memorial de subsanación y el auto admisorio. Con tal fin, se tendrán las siguientes direcciones electrónicas para efectos de notificación serficabana1@gmail.com y cesarobles.19@gmail.com respectivamente.

Notificadas las demandadas, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el **MARTES 27 DE JUNIO DE 2023 a partir de las 2:30 de la tarde.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11632 de 2020, 11840 de 2021 y 11930 y 11972 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **LIFESIZE** de acuerdo con lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP):

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: PAULA ANDREA ARDILA REYES
DEMANDADOS: PERFILES Y SOLUCIONES LOGÍSTICAS S.A.S y SERVICIOS FINANCIEROS CABANA S.A.S.
RAD. 680014105001-2022-00371-00

1.- Demandante **PAULA ANDREA ARDILA REYES**, carrera 24 No. 35-30 Altos Cañaveral Campestre en Floridablanca, celular 322860707, correo reyes.andrea1398@gmail.com

2.- Apoderado demandante, Abogado **RAUL RAMÍREZ REY**, carrera 12 No. 34-67 oficina 701 Edificio Los Castellanos, teléfonos 3015790511 y 3134504185, correo raulramirez@abogadossoluciones.com

3.- Demandada **PERFILES Y SOLUCIONES LOGÍSTICAS S.A.S.**, representada legalmente por el señor ROBERTO CARLOS CADENA SOLANO, Avenida 3ra No. 25-53 piso 20 edificio torres del puerto Barrio Manga en Cartagena, correos mary@leanstaffing.com, contabilidad@leanstffing.com y lvarhe@hotmail.com

4.- Demandada **SERVICIOS FINANCIEROS CABANA S.A.S.**, representada legalmente por el señor JOSÉ MIGUEL GARCÍA VÁSQUEZ, calle 15 No. 4-81 edificio del Café piso 9 centro en Santa Marta, correo serficabana1@gmail.com

5.- Apoderado demandada **SERVICIOS FINANCIEROS CABANA S.A.S.**, Abogado CÉSAR ALBERTO ROBLES DÍAZ, correo cesarobles.19@gmail.com, celular 3015117633.

Para garantizar la asistencia de la demandada **PERFILES Y SOLUCIONES LOGÍSTICAS S.A.S.**, por secretaría, comuníquese esta decisión por correo CERTIFICADO y ELECTRÓNICO a las direcciones descritas.

Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes *Ibidem*, y el artículo 173 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por permiso del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades** cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.

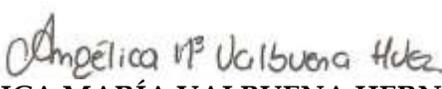
Igualmente, se le hace saber a la demandada, que deberá dar contestación al libelo genitor en la audiencia que aquí se convoca, allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, actuación que no se suople con la presentación escrita de la contestación. Lo anterior, de acuerdo con lo preceptuado en el parágrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado**, advirtiendo que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.

Por último, se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.

Cualquier solicitud relacionada con esta decisión deberá ser remitida únicamente al correo institucional del juzgado j011pcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ